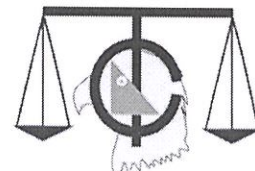




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

DISPOSICIÓN SECRETARIA CONTABLE N° 03/2021

Ushuaia, 16 de Marzo de 2021

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de Tierra del Fuego N.º 14482/2020 Letra: MFP-E, caratulado: *"S/ADQUISICIÓN DE BARBIJOS N 95 DESTINADOS A PERSONAS QUE EMBARCAN VUELOS CON DESTINO A LA PROVINCIA"*;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

Que se labró el Acta de Constatación TCP N.º 106/20 Letra: P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo) obrante a fojas 46/48 del expediente del visto, por medio del cual se relevaron un (1) incumplimiento sustancial, cuatro (4) incumplimientos formales y una (1) recomendación, los que se transcriben a continuación: Incumplimiento sustancial: ***"1) Incumplimiento a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 32 de la Ley Provincial N.º 1015, 'Formalidades de las actuaciones', en virtud de que no obra en el expediente acto administrativo que autorice la convocatoria y el llamado a cotización"***, como incumplimientos formales: ***"1. Incumplimiento a lo normado por la Resolución O.P.C. N.º 084/20, Anexo I, Capítulo 1, Apartado b- Contratación Directa por Adjudicación Simple, Punto 5 ya que no se agrega certificado de AREF (de libre deuda, no inscripción o exento que es la forma en que se le registra el pago) toda vez que el proveedor adjudicado se encuentra inscripto en Convenio Multilateral, sin dejarse constancia de la situación en la provincia, 2. Incumplimiento a lo normado por Ley Provincial N.º 495 art. 97, y por***

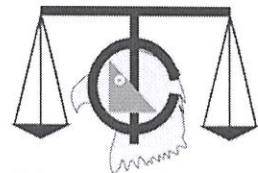
Resolución O.P.C. N.º 084/20, Anexo I, Capítulo 1, Apartado b- Contratación Directa por Adjudicación Simple, Punto 6.1 ‘Audita’, atento que no consta en las actuaciones la intervención de Auditoría Interna en forma previa a la adjudicación, recordándose que se encuentra observado legalmente el Decreto Provincial N.º 612/20 respecto al momento de efectuar la auditoria interna, 3. **Incumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Provincial N.º 141, inciso e) ‘Registración del compromiso y comunicación’** en virtud de que la persona que suscribe la Orden de Compra de fojas 26, no acredita vinculo con la firma adjudicada, y 4. **Incumple lo estipulado en Decreto Provincial N.º 674/2011, Anexo I, Artículo 34, Punto 58**, ya que no consta en las actuaciones lo requerido en la normativa citada: ‘La preadjudicación podrá efectuarse aún cuando se hubiere obtenido una sola oferta ajustada al pedido, siempre que se su precio no resulte inconveniente para el Estado’. No obra intervención alguna indicando que el precio cotizado no resulta perjudicial para el Estado Provincial;” y por último la recomendación expresa lo siguiente: “Se aconseja incorporar a las actuaciones constancia de la conformidad del proveedor o comprobante bancario que acredite el pago obrante a fojas 32/33 Comprobante de Pago emitido Definitivamente N.º 77 y N.º 79 por \$ 1.596.000,00 del 16 y 17/07/20”.

Que, se aportó descargo, mediante la Nota O.P.C. N.º 401/20, obrante a fs. 53/54, y el mismo ha sido analizado por el Auditor Fiscal interviniente en el Informe Contable N.º 08/2021 Letra: T.C.P.-P.E. obrante a fs. 57/60, concluyendo en ratificar el incumplimiento sustancial señalado.

Que posteriormente, y de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 1.1.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18, esta Secretaría Contable, remitió mediante la Nota Interna N.º 235/2021 Letra: T.C.P.-S.C. obrante a fs. 61 las actuaciones a la Secretaría Legal, a los efectos de su intervención en materia de su incumbencia, en forma previa a emitir opinión, en relación al incumplimiento sustancial detectado, en virtud de que a la fecha de la presente se encuentra en vigencia la Resolución de la Oficina Provincial de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Contrataciones N.º 17/2021, y que en el marco de esta última norma no se encuentra contemplada dicha exigencia.

Que seguidamente toma intervención la Secretaría Legal, emitiendo el Informe Legal N.º 27/2021 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por el Dr. Pablo M. F. RUSSO, concluyendo lo siguiente: *"Por todo lo expuesto y para el supuesto de compartir el criterio aquí vertido, se sugiere se tenga por subsanado el Incumplimiento Sustancial N.º 1 plasmado en el Acta de Constatación N.º 106/2020 – TCP-PE y en el Informe Contable N.º 08/2021, Letra: TCP-PE, por las razones esgrimidas en el presente. Por último, en función a que del informe efectuado por el Auditor Fiscal no se expidió respecto a la existencia de perjuicio fiscal, se sugiere al Secretario Contable, que previo a resolver se expida al respecto"*, a su tiempo, el Secretario Legal A/C Dr. Pablo E. GENNARO emitió la Nota Interna N.º 366/2021 Letra: T.C.P.-S.L., compartiendo los términos del informe legal precitado.

Que posteriormente y de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18, toma debida intervención esta Secretaría Contable, concluyendo que dado el análisis efectuado por la Secretaría Legal corresponde dar por subsanado el incumplimiento sustancial N.º 1 plasmado en el Acta de Constatación TCP N.º 106/2020 Letra: P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo), y en relación a la existencia o no de perjuicio fiscal, dado que el incumplimiento sustancial se considera subsanado no se verifica el mismo en las presentes actuaciones.

Que respecto a los incumplimientos formales, el Auditor Fiscal considera en el informe contable precitado levantar los señalados como 1) y 3), y mantener los indicados como 2) y 4). Dado que nos encontramos en el marco del control posterior esta Secretaría Contable considera que se han subsanados los señalados como 1) y 3), no obstante los descargos efectuados por el cuentadante, señalados como 2) y 4), devienen en esta instancia como insalvables.

Que el Auditor Fiscal interviniente por último expresa en el informe contable precitado lo siguiente: *“se deja constancia que los presentes incumplimientos formales han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación, a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1”*.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 160/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria Nº 152/09.

Por ello:

EL SECRETARIO CONTABLE A/C

DE LA SECRETARIA CONTABLE

D I S P O N E:

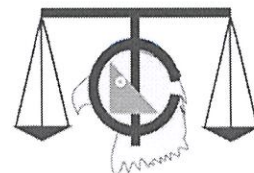
ARTICULO 1º.- Dar por subsanado el incumplimiento sustancial N.º 1 del Acta de Constatación TCP N.º 106/20 Letra: P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo) efectuada en instancias de control posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Dar por subsanados los incumplimientos formales N.º 1 y N.º 3 del Acta de Constatación TCP N.º 106/20 Letra: P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo) efectuados en instancias de control posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3º.- Considerar como no subsanado los incumplimientos formales N.º 2 y N.º 4 del Acta de Constatación TCP N.º 106/20 Letra: P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo) efectuada en instancias de control posterior, por los motivos expuestos en los considerandos, dejando constancia de su incorporación en el Registro de Incumplimientos Formales de la Delegación de Control TCP-PE, a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

establecido en el punto 1.1.1. del acápite 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18.

ARTICULO 4º.- Recomendar a la máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, en relación a los incumplimientos formales detectados no subsanados y plasmados en el Acta de Constatación TCP N.º 106/20 Letra: P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo), que en futuras actuaciones se arbitren los recaudos pertinentes a fin de evitar incurrir en incumplimientos similares.

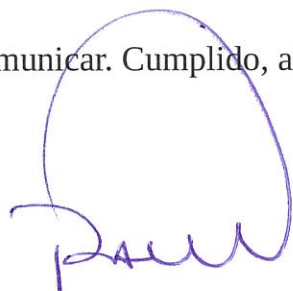
ARTICULO 5º.- Notificar la presente al Lic. Guillermo FERNANDEZ en su carácter de Ministro de Finanzas Públicas, y por su intermedio a quien estime corresponder.

ARTICULO 6º.- Notificar la presente al Auditor Fiscal interviniente, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18.

ARTICULO 7º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 8º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.



C.P. Rafael A. CHOREN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

